

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 JUL 2002	
SEC: D	1º 3903 HORA 1845

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Incorporárase como art.2 de la Ley 25.321 el siguiente:

“Artículo 2: Los importes correspondientes a periodos renunciados, cualquiera sea su fecha, que hubieren sido efectivamente ingresados por los trabajadores autónomos, se contabilizarán al sólo efecto de compensar la deuda exigible subsistente. En ningún caso procederá la devolución de los montos que resultaren excedentes en virtud de lo establecido por la presente ley.”

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SAUL E. L. EDINI
Diputado de la Nación

NORA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION